

el estilo de la obra se conocerá la concisión, la incoherencia, la languidez y la vergüenza de la retractación.

Las obras grandes pueden evitar este triste destino. Aislándose sus autores de la sociedad, y ocupados de una posteridad que suponen menos degradada, establecen entre ellos y esta una correspondencia imaginaria que les anima y conforta; pero en todo país que no es libre, necesariamente los folletos son muy medianos y despreciables porque están sometidos á la influencia del momento.

Este efecto inevitable del despotismo sobrevive á su causa: el hombre tarda algún tiempo á levantarse de la actitud que había tomado: la mayor parte de los escritores, la que se había ella misma condenado al silencio, por esta misma razón ha perdido la facultad de reunir rápidamente sus ideas, coordinarlas con arte y extenderlas en pocas páginas. Los folletos que se publican des-

pues de una época de opresión, aun cuando estén libres de los vicios de aquella época todavía llevan el sello de sus faltas.

Si se habla pues de los folletistas, para adoptar la expresión recibida, si se habla de los folletistas de un país que ya desde algún tiempo no disfruta de una libertad segura, los reproches que se dirigen contra ellos ciertamente son demasiado fundados; pero el medio de obviar el mal que motiva estas quejas ciertamente no es el de prolongar la esclavitud, sino por el contrario establecer la libertad.

En un país libre las obras de circunstancia toman un carácter enteramente distinto. Entre los *folletistas* ingleses debo contar los primeros hombres de estado cual son Burke, Sheridan, Mackintosh y mil otros⁽¹⁾; y esto consiste en que en un

(1) Aunque la Francia durante la revolución no ha tenido la felicidad de ser libre, como estaban en movimiento intereses muy considerables casi todos

pais libre , cada cual conoce que puede influir en la felicidad de una patria que al mismo tiempo es su salvaguardia , su ídolo y su mas cara propiedad ; por lo mismo ninguna cuestion es enteramente extraña á todo ciudadano : cada cual hace uso de su derecho para cumplir una cosa que considera como un deber. En semejante pais, los que se llaman aquí folletistas , no forman una clase á parte ; nadie se avergüenza de sus ideas ni es insultado bajo ningun pretexto , y se abrazan todos los medios de dar publicidad á las verdades , cualesquiera que sean porque son respetadas. Voy á proseguir mi asunto.

« Si creéis , dice el ministro á la cá-

los hombres distinguidos se han vuelto folletistas. Entre este número veo á varios animados del laudable deseo de hacer el bien en diversos sentidos , todos ellos bien penetrados de que las obras muy extensas carecen de influencia inmediata ; entre ellos MM. Mounier, Clermont-Tonnerre, Lally, Montlosier, Chateaubriant , Bonald y Ferrand.

» mara de los diputados, que este número
» de pliegos de impresion es demasiado
» considerable y que convenga reducirle
» á veinte. S. M. me ha encargado de
» consentir á esta reduccion. »

Me parece muy indiferente el número de veinte ó treinta pliegos ; pero no lo es que se ponga por delante el nombre del rey para defender una medida que , constitucionalmente hablando , solo toca al ministro que es el responsable. Si de esta suerte puede alegarse el nombre del rey en apoyo de las proposiciones ministeriales ¿ qué será de la responsabilidad ? El inconveniente es demasiado patente.

« Además, prosigue , no temo afirmar
» que el artículo 1º del proyecto de ley
» es perfectamente conforme á la cons-
» titucion , útil á la libertad y adecuado
» á las circunstancias. Las leyes penales
» que se invocan no podrian ocupar su
» lugar. »

Probablemente el ministro quiere de-

cir el título 1.º; pues el artículo 1.º dirigiéndose solo á dar á los escritos mayores de treinta ó sean veinte pliegos de impresion la libertad que todos deberian tener segun la constitucion, nadie habia reclamado contra este artículo. El aserto de un hombre de un rango distinguido y de un carácter digno de respeto aplicado como debe serlo al título 1.º, ciertamente no deja lugar á ninguna duda sobre su conviccion personal; pero como afirmar lo que está en disputa, no es probarlo, no puede exigir de nosotros la misma conviccion, como tampoco lo hubiera podido aquel gran señor que en sus disputas siempre acabada diciendo: *os aseguro bajo mi palabra de honor que tengo razon.*

« En cuanto á la diversidad de opiniones que se han emitido sobre el verdadero sentido del artículo 8 de la carta, pregunto yo ahora ¿quién tiene el derecho de interpretarle? Si puede

» serlo de distintas maneras ¿quién decidirá? Dudo que no penseis que debe ser el rey ⁽¹⁾. »

Este dogma ¿no es destructivo de toda constitucion? Si los ministros proponen una ley que la inmensa mayoría de ambas cámaras encuentre inconstitucional, mientras que un solo miembro se declare á su favor, he aquí ciertamente las opiniones divididas sobre la interpretacion de la Carta. Luego pues, si en todos los casos semejantes la decision pertenece al rey, es decir á los ministros, como de ellos depende crear semejantes disidencias sobre todos los puntos ¿á donde va-

(1) En los otros diarios la cuestion del ministro está concebida asi: *si la cámara de los diputados y la de los pares no estan acordes sobre el sentido preciso de la carta constitucional, la interpretacion debe pertenecer al rey.* Pero como esta frase no tiene ninguna connexion con la circunstancia actual, pues que el proyecto todavía no se habia presentado á la cámara de los pares, debo suponer que la version del Monitor es la verdadera.

mos á parar con la constitucion? Es claro por el contrario que en todas las cuestiones particulares cada una de ambas cámaras debe consultar su conciencia y desechar lo que le parezca no ser constitucional en las leyes que se le presentan; que si se elevan cuestiones mas generales, sobre las cuales exista una duda real y verdadera; los tres poderes reunidos deben profundizarlas y conciliar sus opiniones para hacer desaparecer todo lo que sea oscuro por medio de una explicacion que reuna la aprobacion de todas tres.

« Las precauciones de que hablo, en la » Carta constitucional tienen dos miras, » los autores y los particulares. Si Vms. » creen poder obviar á los abusos de la » imprenta por medio de leyes correctivas; es un error muy grave. »

Me detengo. El ministro confieza pues que el proyecto de ley encierra otras medidas distintas de las leyes *correctivas* pues declara aquellas leyes insuficientes

y anuncia completarlas. Asi pues *corregir* no es *precaver*: luego como el artículo 8 de la Carta no permite mas que leyes correctivas, la ley propuesta se halla en contradiccion con este artículo.

No puedo menos de compadecer estos defensores del proyecto trasformados repentinamente en gramáticos laboriosos, que han perdido la vista leyendo diccionarios para desnaturalizar el sentido de una palabra que hasta ahora todo el mundo habia entendido. ¿Que han adelantado con todos sus estudios? El ministro les desmiente: he aquí lo que se arriesga con el demasiado ardor. Hay en el poder una lealtad que no sospecha la debilidad que quiere servirle; y esto siempre me ha hecho creer que todavía era mas acertado permanecer fiel á nuestra opinion íntima: entonces uno se consuela del abandono de los demas, porque encuentra un refugio en sí mismo; pero cuando se ha dejado de ser concienzudo

no queda otro recurso que en el talento que se tiene, y cuando aquellos á quienes hemos dedicado nuestra habilidad nos prueban con su noble franqueza que hemos cometido una necedad, pienso, si me es permitido juzgar por conjeturas de una situacion que me es desconocida, pienso digo que se debe experimentar un cierto rubor.

« Que hareis, prosigue el ministro ,
 » cuando un autor os dirá ; es menester
 » probarme que he cometido un delito ;
 » ¿ en donde está la ley que diga que he
 » faltado ? Exigirá que se proceda con él
 » de una manera tan positiva como por
 » un caso de robo : es una cosa imposible. El código entero , no incluiría la
 » exposicion de las circunstancias diversas que puede producir el abuso de
 » la imprenta ; y si no se puede determinar el delito ¿ cómo se determinará la
 » pena ? »

Como en Inglaterra si se trata de opi-

niones políticas , religiosas y morales (luego hablaré de la calumnia) , como en Inglaterra, repit, por el buen juicio de una junta de jurados y por el interes de los tribunales compuestos de ciudadanos. Téngase una constitucion libre y todo el mundo tendrá interes en conservarla. Se habla del vigor de las leyes inglesas ; pero no dejan de tener su entera ejecucion : el amor á la libertad conduce á los que la disfrutan á cooperar voluntariamente al castigo del desenfreno, porque compromete la libertad.

« Aquí el ministro supone ejemplos
 » para hacer ver que el calumniado des-
 » pues de haber quitado la fama á las
 » personas mas respetables, si se le cita
 » ante los tribunales, todavía encontrará
 » medios de añadir nuevos ultrages : el
 » abogado engargado de su defensa sabrá
 » sacar partido de su elocuencia, para
 » que las víctimas de la calumnia sean todavía el blanco de la irrision pública. »

¿ Porqué no se ha querido parar en ninguna manera la atención , para obviar á todos los inconvenientes de la calumnia , al medio tan sencillo de castigar al escritor que publicase hechos, aun cuando fuesen ciertos, en perjuicio de un individuo, á menos que el tal escritor hubiese sido él mismo víctima de los hechos que publica, y hubiese entablado una instancia legal para vindicarlos? Mientras no se adopte esta medida, la censura no pondrá á cubierto de la calumnia, y si solo la pondrá á discrecion de los censores.

« La censura, dicen, prosigue el ministro, destruye la libertad de la imprenta. ¿ Se destruye la libertad de la palabra poniéndose límites á los excesos del teatro? »

Confieso que no entiendo esta comparación, se trata de la facultad de publicar ideas aplicables á nuestros intereses los mas importantes, ó de reclamar contra

las injusticias; y se nos arguye con las restricciones que se imponen á los autores dramáticos para extenderlas á todos los ciudadanos. Me parece que denunciar un arrecto ilegal, es muy diferente que hacer una comedia.

« Se discute sobre el derecho de publicar su pensamiento. ¿ Qué cosa es un derecho? Es lo que no perjudica á otro. No hay derechos en la naturaleza, pues solo son una consecuencia de nuestras leyes sociales. Antes que hubiese leyes, el hombre estaba siempre en estado de guerra; y el derecho del mas fuerte destruía todos los demas. Las leyes todo los fijan, y establecen lo queá debe respetarse en los otros. »

Montesquieu ha dicho: *La justicia existia antes que las leyes*; esto, si no me engaño, quiere decir que los derechos existen antes que las formas destinadas á garantizarlos. Ademas, sin engolfarme en una disputa en la cual se me

tacharia de metafísico, diré que hay una especie de derechos que ciertamente no existían antes que hubiese leyes, cual son los de los depositarios de la autoridad. A estos derechos aplico el axioma del ministro : los depositarios de la autoridad tienen derecho de hacer lo que no perjudica á los individuos cuyos intereses les están confiados. Ahora pregunto si la arbitrariedad ejercida sobre la manifestacion del pensamiento, esta arbitrariedad que puede sofocar todas las reclamaciones, esta arbitrariedad que sujeta á todos los ciudadanos bajo la dependencia de los últimos agentes del poder, esta arbitrariedad que compromete la libertad individual, de la cual, repito, se trata esencialmente cuando se discute la libertad de la imprenta ; pregunto, digo, si esta arbitrariedad no es capaz de comprometer los intereses, de los cuales los depositarios de la autoridad deben ser los defensores.

« La libertad de la imprenta, dicen,
 » es la garantía de la constitucion y de
 » la libertad. La constitucion, responde
 » el ministro, es la que garantiza la li-
 » bertad ; la garantizan los diputados
 » nombrados por el pueblo para conser-
 » var la forma del gobierno, pero nunca
 » los folletistas podran lisongearse de ser
 » los conservadores de la libertad. »

Hace catorce años que teníamos tres grandes cuerpos, guardias perenes de la constitucion establecida. ¿ La conservaron ? Acuérdone, con este motivo, que hace tambien catorce años, cuando yo reclamaba garantías para la libertad, se me respondia: *Las verdaderas garantías de la libertad estan en el tribunado, en el cuerpo legislativo y en el senado conservador.* Se me decia terminantemente: *Que el gobierno, necesita todos los dias, todos los instantes, todos los minutos, tener una accion libre. Guardaos de hacerle perder la estimacion pública expo-*

niéndole á la critica de folletistas u oradores indiscretos ⁽¹⁾.

Nadie puede comparar las épocas ; pero yo quisiera que los argumentos de hoy, fuesen tan diferentes como lo son aquellas. No son las formas las que conservan las constituciones, pues una constitucion, no puede durar sin opinion pública, y no puede haber opinion pública sin libertad de imprenta. Cuando esta se halla sofocada , los grandes cuerpos del estado son unas masas aisladas de la nacion, sin vida y sin fuerza verdadera. El parlamento de Inglaterra es fuerte, porque está unido con todo el pueblo y está continuamente alentado por la voz nacional que la imprenta le trasmite ; sin esta voz, todo es mudo, y los cuerpos que existen en medio de este silencio solo saben conservarse á sí mismos... tando cuanto pueden prolongar su existencia.

« Se ha citado la Inglaterra: debo pa-

(1) Sesion del tribunado de 16 de nivoso año 8.

» rarme un instante á esta objecion. La
 » constitucion inglesa es una especie de
 » fenómeno en sus resultados : es el go-
 » bierno mas fuerte : es un compuesto
 » tal, que solo el acaso puede haberlo
 » producido, pues el entendimiento del
 » hombre nunca hubiera podido conce-
 » birlo. El parlamento ejerce una auto-
 » ridad poderosa en un todo, ante la cual
 » todo debe callarse y humillarse : este
 » poder lo ejerce la mayoría, que es la
 » que hace la ley. Se apodera de todos los
 » destinos y forma la masa del poder cuya
 » existencia esta unida á aquella. ¡ Es muy
 » poderosa la fuerza que todo lo tiene,
 » que quiere conservarlo, que evita siem-
 » pre la responsabilidad, porque siempre
 » aquella mayoría es la que hace la ley, la
 » acusacion, el juicio y lo ejecuta ! Precisé
 » era conceder al pueblo una especie de
 » compensacion contra un gobierno tan
 » vigoroso, que, si no se hallase com-
 » primido por otra fuerza, seguramen-

» te acabaria destruyéndose á sí mismo. »

En la imposibilidad en que me veo de coger el sentido de esta definicion del gobierno ingles, consultaré otra version, que es el único recurso que me queda, y la copió tambien por entero (*Diario de los debates.*)

« Deténgome sobre el ejemplo de la Inglaterra, porque es muy esencial explicar su constitucion diferentemente de lo que se ha hecho hasta aqui. El gobierno ingles es el mas fuerte, el mas admirablemente fuerte que jamas haya existido, y de una composicion tal, que solo la casualidad puede haberlo formado: El espíritu humano se hubiera espantado de las fuerzas prodigiosas de semejante gobierno. Tiene el parlamento en Inglaterra una autoridad que no conoce ningun freno: la mayoría se apodera de todo el poder, desde la creacion de la ley hasta la sim-

» ple administracion. Si se llama al poder ejecutivo para que dé cuenta del empleo que de él ha hecho, le juzga la misma mayoría que con él ha cooperado á la ejecucion, de suerte que la misma autoridad tiene derecho de hacer la ley, la accion, el juicio y la ejecucion. Pregunto si seria posible conservar un poder tan extraordinario, tan absoluto, si no hubiese una compensacion. La libertad de la imprenta es la que forma este equilibrio, que somete los ministros á la responsabilidad. El gobierno inglés se diferencia muy poco de la oligarquía de los decemvros de la antigua Roma. En una palabra, no hay en Inglaterra una verdadera responsabilidad, puesto que los que deberian estar sujetos á ella, son los que la juzgan. »

Siempre me quedo en la misma confusion. ¿ Que se quiere designar con el nombre de parlamento? ¿ Será quizas la

reunion de los tres poderes? Si es asi, es indudable que el parlamento tiene todo el poder; pero lo mismo sucede por la constitucion actual de Francia, y lo mismo en cualquiera otro pais. En ninguna parte el poder soberano tiene límites si se coalisan todas las ramificaciones con que está dividido; y bajo este aspecto no es el gobierno inglés mas fuerte ni mas débil que todos los demas gobiernos del mundo.

¿ Quiere hablarse de la cámara de los comunes, como parece indicarlo la palabra mayoría con que se distingue del poder ejecutivo? en este caso el aserto no es exacto. El parlamento, en masa, depende del rey por la facultad que tiene de disolverlo, y cada miembro depende del pueblo por la necesidad que tiene de que se le reelija: luego, la mayoría del parlamento, separada del rey, que le permite existir, ó del pueblo que la confirma, no tiene ningun poder. Si el rey

se ve precisado á ceder á la mayoría, solo es cuando esta marcha apoyada de la aprobacion popular, y que el rey no ignora que nada ganaria disolviéndola, porque el instante volverian á elegirla. Pero en este caso, no cede el rey á la mayoría del parlamento, sino á la universalidad de la opinion nacional. No es la mayoría la que hace la ley, la acusacion, el juicio y que lo ejecuta: no hace la ley, en caso de acusacion, sino que obra por consecuencia de las leyes anteriores: no hace la acusacion y el juicio, pues la cámara que acusa no es la que falla: no ejecuta la sentencia, pues los agentes ejecutores estan enteramente separados de ella y fuera de su dependencia: no es la misma mayoría que ha cooperado á los actos del poder ejecutivo la que juzga á estos por sus actos, pues nunca se ha visto que la mayoría ministerial acuse al ministro: y por último la libertad concedida á la imprenta, no es una compensacion de

este poder absoluto que no existe. Si se adoptasen estos asertos sobre el gobierno inglés, se le creeria despótico, y nunca el despotismo concedió la libertad de la imprenta por compensacion.

El gobierno inglés es fuerte, precisamente porque no es absoluto, porque el rey, ó para emplear la expresion constitucional de que nunca debiera desviarme, porque los ministros no pueden nada sin los diputados del pueblo; porque estos, lejos de tener su mayoría un poder ilimitado, estan, como hemos dicho retenidos de un lado por la corona y del otro por la eleccion popular; porque los que acusan no son los que han hecho la ley sobre la cual se funda la acusacion; porque los que juzgan no son los que han acusado; porque los que ejecutan no son los que han pronunciado el fallo; y en fin porque la libertad de la imprenta existe, no como compensacion de un supuesto decemvirato, ú oligarquía ima-

ginaría, sino como una porción esencial de una constitucion libre.

El gobierno inglés es el mas fuerte de todos los gobiernos, por que es el mas libre, y en último resultado y para la duracion, no hay fuerza ni reposo sino en la libertad. Hemos visto que todos los demas gobiernos han subcumbido contra Bonaparte, y solo la libertad ha podido sostener la lucha. Hemos presenciado el espectáculo de un pueblo libre en guerra con toda la Europa cuyos fuerzas habia reunido combinado y multiplicado el despotismo, y el pueblo libre salió victorioso.

« Sin embargo, este gobierno tan poderoso ¿ que puede temer de esta libertad de imprenta tan propalada? Sus folletos se neutralizan, y la responsabilidad elude sus vanas declamaciones: estos folletos no tienen fuerza ninguna contra la del gobierno, y solo sirven para divertir al público. »